



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de febrero de 2020

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100027820 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027820, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"ACTUALMENTE SOY EMPLEADO DEL (...), SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SE ME PROPORCIONE OFICIALMENTE LA FECHA EN QUE (...) COMENZÓ A PAGAR MIS IMPUESTOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O AL SAT, MI FECHA DE INGRESO A DICHO ORGANISMO FUE EL PASADO 23 DE FEBRERO DE 2002, POR LO QUE ATENTAMENTE LES PIDO ME PUEDAN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLO NECESITO SABER A PARTIR DE CUANDO EMPEZÓ A PAGAR MIS IMPUESTOS COMO PATRÓN Y SI ESTAN ACTIVOS Y A LA FECHA AL CORRIENTE MIS PAGOS."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"(...)
RFC: (...)
EMPLEO: (...)
FECHA DE INGRESO: 23/02/2002"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación, (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo,



fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, señaló que la emisión de la constancia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), constituye una obligación a cargo del patrón o empleador, donde se hace constar el monto de los ingresos percibidos por el trabajador y el impuesto que le ha sido retenido, motivo por el cual dicho Órgano Administrativo Desconcentrado no cuenta con dicha información.

Aunado a lo anterior, indicó que la declaración del ISR que de conformidad con la ley debe presentar el retenedor, entre otros datos, debe comprender la relativa a los pagos y retenciones del citado impuesto, por sueldos y salarios, y reiteró que dicha información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF.

De igual forma, de acuerdo con el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, vigente a partir del 1º de enero de 2014 (DOF 11/XII/2013) "*; mencionó que la obligación de presentar la Declaración Informativa Múltiple en su Anexo 2 de la DIM: Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS, se presentó por última vez en febrero de 2017, declaración en la cual se encontraba lo relacionado a las retenciones.

En virtud de lo anterior, refirió que respecto de las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), es competente para pronunciarse respecto de las declaraciones presentadas para cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, insistió que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

De igual forma, proporcionó la dirección electrónica y describió el procedimiento para obtener a través del Portal del SAT una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentado y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, así como la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa la fecha en que el contribuyente identificado por el solicitante comenzó a pagar impuestos como patrón respecto del solicitante, y si están activos y al corriente sus pagos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información